

SÍNTESIS SUP-REP-693/2018

RECURRENTE: PRI
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

Tema: Supuesto uso de símbolos religiosos en propaganda electoral y en un evento de campaña

HECHOS

Denuncias

El 23 y 30 de mayo, el PRI denunció a candidatos de la Coalición “Juntos haremos historia” por el uso de símbolos religiosos en propaganda y en la realización de un evento de campaña (estandarte con la imagen de la Virgen de Guadalupe).

Resolución impugnada

El 3 de agosto, la Sala Especializada determinó **inexistente** la infracción al principio de laicidad por parte de los denunciados.

Demanda REP

El 9 de agosto, el PRI interpuso escrito de demanda de REP en contra de la resolución impugnada.

CONSIDERACIONES

Agravios

La SRE valoró de manera aislada los actos denunciados y las pruebas ofrecidas, y no de manera integral ni exhaustiva, con la finalidad de descontextualizar las violaciones cometidas por los denunciados, estableciendo dos supuestos jurídicos diferentes.

La sentencia impugnada es incongruente ya que, si bien los hechos denunciados estaban acreditados, la responsable debió sancionar.

La SRE apreció de manera incorrecta que la finalidad de la propaganda únicamente era la de convocar al evento de campaña, lo anterior, porque de la acreditación de que su distribución continuó durante la realización del acto proselitista, se concluye que la finalidad era aprovecharse de los símbolos religiosos.

Calificación

Son **infundados** porque del análisis de la resolución impugnada se advierte que la SRE sí valoró tanto individual como conjuntamente todos los medios de prueba que obran en el expediente.

Además, ninguno de los razonamientos señalados por la responsable fue controvertido por el recurrente, ya que solo se limitó a manifestar que no se valoraron los hechos en su conjunto, por lo que tal afirmación resulta **inoperante**.

Es **infundado** porque parte de la premisa inexacta de que basta que estén acreditados los hechos para que la infracción denunciada exista.

Lo anterior, porque en un procedimiento administrativo sancionador, los hechos plenamente acreditados pueden ser valorados como contrarios a la normatividad, o bien, como lo hizo la responsable, como ajustados a Derecho.

Es **inoperante** porque deja de controvertir las consideraciones torales por las que la SRE estimó que el contenido de la propaganda de los volantes no implicaba el uso de símbolos religiosos, por las que concluyó que no se actualizaba la infracción denunciada.

Además, el hecho de que los volantes se hayan distribuido antes o durante del evento de campaña pudiera implicar una diferente apreciación

respuesta

Conclusión: se confirma la resolución impugnada.